



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2020-00173-00**
DEMANDANTE: Federación Nacional de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos –FENDIPETROLEO. NIT. 860.033.747-5
DEMANDADO: Federación de Empresarios de Biocombustibles y Energéticos de Colombia – FEBECOL NIT. 890.203.359-1

El apoderado de la parte demandada informa que dentro del proceso **2020-00265**, que inició en este despacho, existen títulos de depósito judicial que no corresponden a las partes de dicho proceso, sino que por el contrario corresponden a la Federación de Empresarios de Biocombustibles y Energéticos de Colombia –FEBECOL NIT. 890.203.359-1, los cuales al parecer se habrían constituido erradamente para dicho radicado y no para el presente proceso.

En efecto, luego de realizar las verificaciones del caso, se encontró dentro del trámite que el banco BBVA realizó la retención de dineros con la consecuente constitución de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, no obstante, al parecer por un error involuntario de la entidad financiera, estos fueron consignados al proceso con radicado **2020-00265** y no al presente proceso.

Para el efecto téngase en cuenta la revisión surtida en el sistema de depósitos judiciales que a continuación se presenta:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación	8902033591	Nombre	ARIOS FEBECOL FEDERACION DE EMPRES	
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001570264	8000128332	TODO ASEO SA TODO ASEO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 179.298,60	
460010001571767	8000128332	TODO ASEO SA TODO ASEO SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 353.538,00	
460010001572584	8000128332	TODO ASEO SA TODO ASEO SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 639.303,00	
Total Valor						\$ 1.172.139,60	

Al revisar uno a uno el detalle de los anteriores títulos de depósito, se constató que en todos los casos los depósitos fueron constituidos por retenciones al demandado Federación de Empresarios de Biocombustibles y Energéticos de Colombia –FEBECOL; no obstante, fueron dirigidos al proceso No. 68001400301420200026500 donde es demandante la sociedad TODO ASEO S.A. con NIT. No. 800.012.833-2

De las anotaciones en el sistema siglo XXI y de los registros del despacho, se corroboró que el proceso con radicado 2020-00265 tiene partes distintas de las que aquí conforman la litis, en dicho trámite las partes son:



RADICADO: 680014003014-**2020-00265**-00

DEMANDANTE: Todo Aseo S.A.S., Elsa Prada Torres

DEMANDADO: Leonor Rojas de Calixto

A su vez, en el presente trámite las partes son:

RADICADO: 680014003014-**2020-00173**-00

DEMANDANTE: Federación Nacional de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energéticos –FENDIPETROLEO. NIT. 860.033.747-5

DEMANDADO: Federación de Empresarios de Biocombustibles y Energéticos de Colombia –FEBECOL NIT. 890.203.359-1

Del anterior contraste, se evidencia la necesidad de que por parte de la secretaría del despacho se realice una corrección en la asociación de los siguientes títulos de depósito judicial, con el fin de desasociarlos del proceso No. 2020-00265 y asociarlos al proceso No. 2020-00173:

TITULO	VALOR
460010001572584	\$ 639.303,00
460010001571767	\$ 353.538,00
460010001570264	\$ 179.298,60
TOTAL	\$1.172.139,60

Por las razones expuestas, se ordena que por secretaría se realicen las operaciones indicadas, de manera que los títulos de depósito judicial que fueron erróneamente consignados al proceso No. 680014003014-**2020-00265**-00, por cuenta de la demandada FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA FEBECOL con NIT. 890.203.359-1, sean asociados al proceso 680014003014-**2020-00173**-00.

Bajo esa línea, una vez se hayan realizado las asociaciones respectivas, se ordena la autorización del pago de estos al demandado FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA FEBECOL con NIT. 890.203.359-1, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, donde se declaró terminado el proceso, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **82** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
Código 680014003014